



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la Universalización de la Salud*



Firmado digitalmente por:
QUISPE SUAREZ Mario
Javier FIR 02881152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2020 23:32:29-0500

**PROYECTO DE LEY QUE
PROPONE LA MEJORA DE LAS
CONDICIONES LABORALES EN
EL DESARROLLO DE LA
ACTIVIDAD AGRARIA.**

El congresista que suscribe, **Mario Javier Quispe Suarez**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MEJORA DE LAS CONDICIONES
LABORALES EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA.**

Artículo 1°. -Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto mejorar las condiciones del régimen laboral en el sector agrario, modificando los artículos 7 y 9 de la ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Artículo 2°. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad mejorar la calidad de vida del trabajador agrícola y de sus familias.

Artículo 3°. De la modificación

Modifíquese los artículos 7, 7.2, y 9 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.



Quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.- Contratación Laboral.

7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetan a un régimen que tienen las siguientes características especiales:

- a) Tienen derecho a recibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/. 59.40 (Cincuenta y nueve con 40/100 soles), siempre y cuando laboren más de cuatro horas diarias en promedio. La RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicio; las gratificación y CTS multiplicadas por el Bono de Producción. La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital. La compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9,72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16,66% de la remuneración básica, conceptos que se actualizarán en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital. El bono de producción es equivalente a 3,5 %, que surge de la Tasa promedio de incremento anual del valor de producción en los últimos 20 años en la agroindustria peruana. Los conceptos que integran la RD a que se refiere el párrafo precedente, se registran en la planilla de remuneraciones de manera independiente para su identificación y comprensión básica, las gratificaciones, CTS y Bono de Producción.



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/05/2020 11:02:0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2020 11:09:45-0500

Artículo 9.- Seguro de Salud y Régimen Previsional

9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, es de nueve por ciento (9%) de la remuneración en el mes por trabajador.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER MARCO
ANTONIO FIR 04338492 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/05/2020 22:01:30-0500



Firmado digitalmente por:
ASCONA CALDERON Walter
Yonni FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/05/2020 23:18:24-0500



Firmado digitalmente por:
BENAVIDES GAMDIA Walter
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/05/2020 23:02:24-0500

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.



Firmado digitalmente por:
PEREZ MIMBELA Jhosept
Amado FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/05/2020 11:50:54-0500



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA CESAR
AUGUSTO FIR 44709978 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/05/2020 21:27:06-0500



Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES
ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/05/2020 21:44:04-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de JUNIO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5314 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

**AGRARIA, TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, existen diferentes regímenes laborales que guían la labor, modalidad y derechos de los trabajadores. En la actividad pública, entre regímenes laborales generales y especiales existen 15 (fiscales, diplomáticos, gerentes públicos, militares y policías, CAS y otros). En tanto, para la actividad privada son 24 los regímenes laborales especiales (personal de confianza, agrarios, exportación no tradicional, practicantes, microempresa, entre otros).

La Ley N° 27360, aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario, propone el régimen laboral agrario especial, promulgada en octubre del 2000 y posteriormente reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 049-2002-AG.¹ En esencia, se trata de un ordenamiento normativo de naturaleza promocional en cierto modo similar al aplicable a la pequeña empresa. Los trabajadores se rigen bajo las condiciones establecidas en esta norma laboral.

En nuestro país, en el transcurso del tiempo, el régimen laboral agrario ha sufrido diferentes modificaciones, todas estas rectificaciones basadas en distintas variables, así como en los cambios de la RMV. En los distintos regímenes se toma como referencia la Remuneración mínima vital, que se establece bajo distintas variables económicas que miden el valor de la producción e incremento económico del país. Esta RMV sirve para poder establecer la remuneración básica en los diferentes sectores laborales (medicina, magisterio, agricultura, minería, construcción, etc.); en este caso, también es la referencia para establecer la remuneración básica en el régimen laboral agrario.

La ley dispone que el sueldo mínimo agrario se calcula con un premio en relación con la remuneración mínima general, siendo que corresponde a una suma mayor –aproximadamente un 17% más elevada– justamente porque incluye a la compensación por tiempo de servicios (CTS) y a las dos gratificaciones por año. La indemnización por despido del trabajador agrario es particular, corresponde a cuarenta y cinco remuneraciones diarias por año de servicios. En un primer momento se estableció que el régimen tendría una duración de diez años y que vencía en diciembre del 2010, pero se han ido modificando los distintos artículos y a su vez se ha ido ampliando su vigencia.

¹[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5C947E120537341B05257B7A004B13E5/\\$FILE/27360.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5C947E120537341B05257B7A004B13E5/$FILE/27360.pdf)

El siguiente cuadro establece una comparación de las últimas modificaciones que ha sufrido la norma y las condiciones laborales en el sector agrícola:

MEDIDA	REGULACIÓN PREVIA	NUEVA REGULACIÓN
Prórroga en la vigencia de la regulación especial.	Vencía el 31 de diciembre del año 2021.	Se prorroga la vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2031.
Incremento del Monto de la Remuneración Diaria (RD).	RD no menor de S/. 16 soles siempre y cuando los trabajadores laboren más de cuatro horas diarias en promedio.	RD no menor de S/. 39.19 soles siempre y cuando los trabajadores labores más de cuatro horas en promedio. Se aclara que la RD no debe ser menor que la remuneración mínima vital e incluye tanto a la remuneración básica como a las gratificaciones legales y la compensación por tiempo de servicios- estos conceptos deberán registrarse de manera independiente en nómina-.
Incremento de días del descanso vacacional.	15 días calendarios del año remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda.	30 días calendarios del año remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda.
Incremento en el monto de la Indemnización por despido arbitrario.	15 RD por cada año completo de servicios, con un máximo de 180 RD.	45 RD por cada año completo de servicios, con un máximo de 180 RD.

<p>Incremento progresivo del aporte del empleador al seguro de salud.</p>	<p>4% de la remuneración mensual del trabajador.</p>	<p>6% de la remuneración mensual del trabajador. El aporte será sometido a reajuste, correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ 7% a partir del 1 de Enero de 2025. ✓ 8% a partir del 1 de Enero de 2027. ✓ 9% a partir del 1 de Enero de 2029.
--	--	---

El régimen laboral especial agrario se caracteriza porque prevé un trato laboral diferenciado y de reducción de los beneficios laborales hacia los trabajadores agrarios, con una grave reducción de sus derechos laborales fundamentales. En tal sentido, es importante conocer la realidad de los trabajadores sujetos al referido régimen y las inclemencias por las que tienen que pasar al realizar sus labores, debido a que es un trabajo físico y además exponen sus vidas en el traslado diario al campo, sujetos a un trabajo temporal, por un bajo salario.

El contrato del trabajador agrario está supeditado al tiempo que dura las campañas de siembra-cosecha, y en la mayor parte de casos nunca llega a ser contratado por más de tres meses. Las Empresas Agroindustriales tienen la libertad de poder contratar personal distinto para las próximas campañas, esta situación ocasiona, de manera general, que el trabajador no llegue a tener acceso a la seguridad social en Essalud.

Un fenómeno social que es importante resaltar es que muchos de estos trabajadores, provienen de la sierra, y desplazan hacia la costa, muchos con familia, en busca de trabajo, y como la naturaleza del trabajo es temporal, en una proporción significativa, se quedan sin trabajo sin poder volver a su lugar de origen, porque se quedan viviendo en situaciones precarias, esperando ser contratados o la próxima cosecha, generando grandes asentamientos humanos; un problema social del que poco se habla. Es fundamental modificar las condiciones laborales que se establecen en este régimen debido a que tal cual se denomina es un **“régimen especial”** cuyas precarias condiciones, no pueden equipararse a la de los otros regímenes.

Las medidas laborales instauradas en éste, como una remuneración que incluye los conceptos de CTS y gratificaciones, conllevan a que los ingresos resulten inferiores a los del régimen laboral general.

El año 2019 a través del Decreto de Urgencia 043-2019 se modificó la Ley N° 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, dicha regulación², establece que los beneficios de la Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario, se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2031, quedando establecido como remuneración diaria del régimen agrario la suma ascendente a **S/ 39.19**, siempre y cuando laboren más de 4 horas diarias en promedio. Si laboran menos de cuatro horas la remuneración diaria será pagada en forma proporcional.

*La norma indica que la **Remuneración diaria = remuneración básica + las gratificaciones + compensación por tiempo de servicio.***

Con las modificaciones vigentes se ha estructurado de la siguiente manera:

- CTS: 9.72% Remuneración Básica
- Gratificaciones: 16.66% Remuneración Básica

Por otra parte, se menciona que estos conceptos se actualizarán en el mismo porcentaje que los incrementos de la remuneración mínima vital.

Por lo tanto, la equivalencia sería de la siguiente manera:

Remuneración Diaria Régimen Agrario: S/ 39.19

- Remuneración Básica: S/ 31.01
- CTS: S/ 3.01
- Gratificaciones: S/ .17

Todo esto ha sido dispuesto con la finalidad de mejorar las condiciones del régimen laboral en el sector agrario, siendo el caso que no solo se ha previsto el aumento del jornal diario, sino que también se han modificado las siguientes condiciones:

² <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifica-la-ley-n-27360-para-promover-y-mejorar-las-condic-decreto-de-urgencia-n-043-2019-1841328-1/>

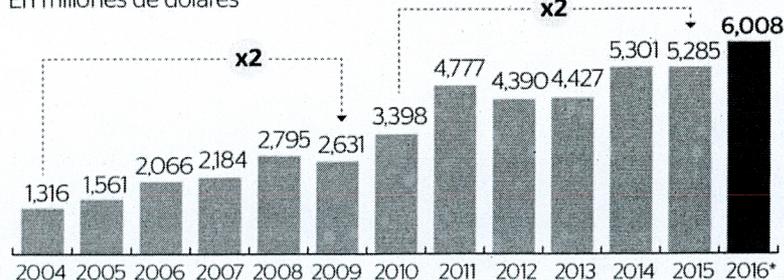
- ✓ **Vacaciones.** Se incrementará a 30 días e igualará la cantidad de días de vacaciones de los otros sectores de la economía formal del país.
- ✓ **Despido arbitrario.** En estos casos, la indemnización equivaldrá a 45 remuneraciones diarias (RD) por cada año completo de servicios, con un máximo de 360 RD. Las fracciones anuales se abonan por dozavos. Antes, el límite era de 15 RD como mínimo y 120 RD como máximo.
- ✓ **Aporte del empleador a EsSalud.** Subirá de 4 % a 6 % a partir de este año. Asimismo, se establece que, a partir del 2025, la tasa subirá progresivamente. De esta forma, se llegará al 2029 con una tasa de 9 %, como aporta hoy la mayoría de empresas.
- ✓ **Impuesto a la renta (IR).** La tasa de 15 % de IR se mantiene para las empresas agrícolas, incluyendo la crianza y cultivos, tanto de pequeñas, medianas y grandes empresas. Desde el 2020 y hasta el 2031, también aplicará para los sectores acuícola y forestal.
- ✓ **Seguro Integral de Salud (SIS).** Los trabajadores que a la fecha de su contratación estuviesen afiliados al SIS no perderán su cobertura durante el periodo de tres meses de aportación consecutivos. Si su contrato finaliza y no es renovado, podrán recobrar de modo automático su afiliación. Este sería el cambio más importante, ya que fomentará la formalización de más trabajadores.

Pese a todos los cambios, la remuneración fijada sigue siendo insuficiente para lograr la mejora de calidad de vida de los trabajadores debido a la precariedad de las condiciones de vida, en un sector, como el Agroindustrial, que en estos últimos 20 años ha experimentado un **incremento significativo en la producción agrícola**, que le ha permitido hasta duplicar sus ingresos en un 100%.

GRÁFICO 01.

CRECIMIENTO DE LAS EXPORTACIONES AGROPECUARIAS

En millones de dólares



Fuente: DEA-MINAGRI.

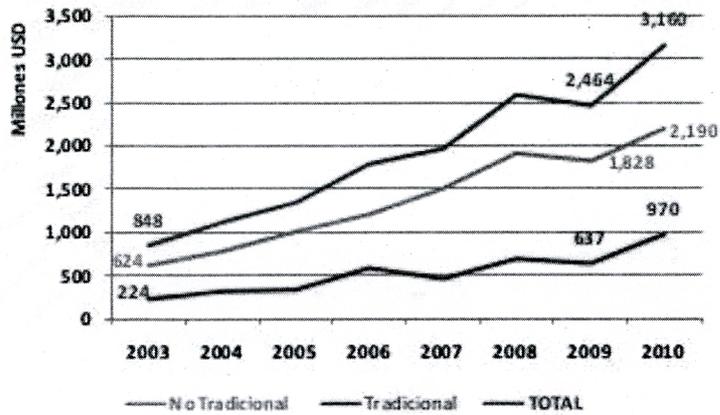


Se duplican
cada 5 años.
Antes del 2021
se superarían
los US\$ 10,000

El Peruano

PERÚ:EVOLUCION DE LAS EXPORTACIONES 2010

GRÁFICO 02.
Exportaciones de Agro y Agroindustria, durante los años 2003-2010.
 Fuente: PromPerú



Principales Mercados 2010

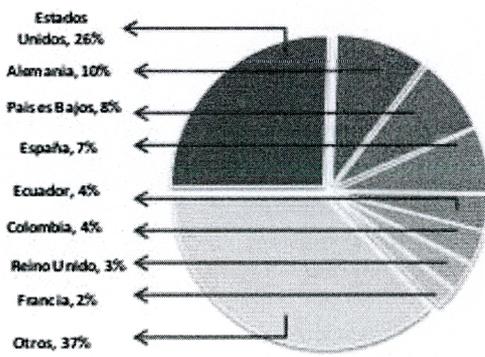
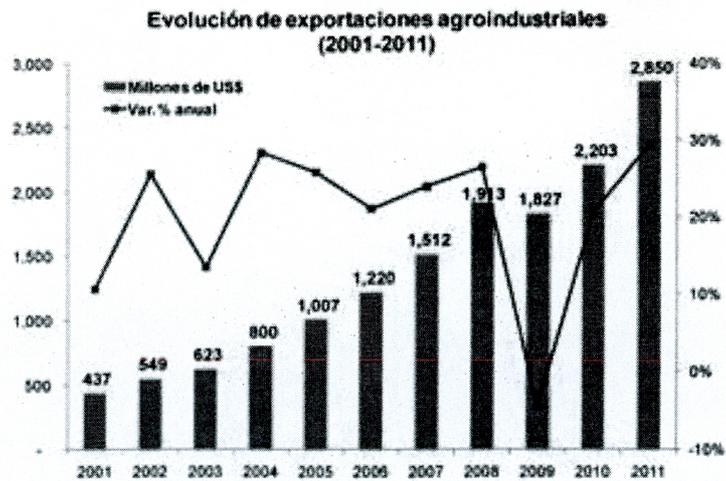


Gráfico 03.
Principales mercados Puntos de exportación Durante el año 2010.

Fuente: SUNAT. Elaboración: PROMPERU

Gráfico 04.
Evolución de exportaciones Agroindustriales del año 2001 al 2011.



Fuente: SUNAT Elaboración: COMEXPERU

GRÁFICO 05

EXPORTACIONES AGROPECUARIAS						
MES	2017		2018		2019	
	FOB US\$	KILOS	FOB US\$	KILOS	FOB US\$	KILOS
Enero	473,878,233	296,711,869	637,025,019	344,657,015	734,325,216	420,752,363
Febrero	350,147,371	218,298,012	449,304,464	263,673,854	420,907,926	238,590,332
Marzo	310,836,405	177,253,901	380,332,911	206,073,492	392,460,640	239,813,319
Abril	321,279,631	165,694,791	392,120,532	212,882,773	389,342,813	224,810,842
Mayo	436,935,108	217,447,770	462,585,140	249,973,659	453,653,929	255,653,562
Junio	409,440,654	207,315,677	435,361,671	233,539,211	509,230,204	269,587,071
Julio	459,110,820	219,464,444	463,635,736	240,028,911	596,479,810	336,022,543
Agosto	492,825,081	234,456,358	574,050,413	292,876,275	515,010,983	253,200,340
Septiembre	507,360,762	227,565,041	555,375,327	270,321,209	577,059,072	275,515,971
Octubre	593,564,719	293,937,355	699,072,246	314,440,923	682,490,645	318,645,649
Noviembre	635,350,208	314,311,519	668,738,744	341,202,098	757,624,730	387,859,586
Diciembre	722,544,931	362,033,012	747,697,045	401,773,065	825,809,629	427,905,825
TOTALES AÑO	5,713,273,923	2,934,489,749	6,465,299,248	3,371,442,485	6,854,395,597	3,648,357,403
Totales Enero-Diciembre	5,713,273,923	2,934,489,749	6,465,299,248	3,371,442,485	6,854,395,597	3,648,357,403
% AUM/DISM Ene-Dic	2.7%	0.4%	13.2%	14.9%	6.0%	8.2%
Prec. Promedio		1.95		1.92		1.88
% crec. Precio		2.3%		-1.5%		-2.0%
FUENTE: SUNAT						
ELABORACION: AGRODATA						

En cuanto a valor de producción, el sector creció de 15 000 millones de soles en el 2000 a casi 30 000 millones de soles en el 2019, es decir, el 100 %. A su vez, el valor de las agro exportaciones pasaron de 600 millones de dólares en el 2000 a casi 7 000 millones de dólares en el 2018, lo que representa un incremento superior al 1000 %.³

Estos datos macroeconómicos nos permiten calcular la tasa promedio de crecimiento anual que ha tenido como ganancia la agroindustria en estos últimos 20 años, y que son variables que se deben tomar en cuenta para calcular la remuneración diaria del trabajador en este sector. La prosperidad creciente en el sector Agroindustrial debe verse reflejado en el bienestar del trabajador agrario.

**VALOR DE LA PRODUCCION (VBP) AGROPECUARIA
SEGUN SUBSECTORES
Periodo : enero-junio 2017/2018**

Sector	Ponderación	Millones de soles 2017		
		2016	1Sem-17	1Sem-18
SECTOR AGROPECUARIO	100.0	17,686	19,167	8.4
<u>SUBSECTOR AGRÍCOLA</u>	<u>59.8</u>	<u>11,163</u>	<u>12,280</u>	<u>10.0</u>
MERCADO INTERNO	36.9	4,242	4,708	11.0
AGROINDUSTRIA Y AGROEXPORTACIÓN	22.9	6,922	7,572	9.4
<u>SUBSECTOR PECUARIO</u>	<u>40.2</u>	<u>6,523</u>	<u>6,887</u>	<u>5.6</u>

Fuente: Minagri

Elaboración: Instituto Crecer

³ <https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2020/01/09/nuevos-rumbos-para-el-agro-peruano-1/>

Si bien la empresa aporta el capital el trabajador aporta el trabajo; la Agroindustria crece en base al esfuerzo de la mano de obra del trabajador.

En tal sentido, hemos creído justo y conveniente tomar en cuenta los montos de ganancia en los últimos 20 años de la Agroindustria, en base al cual se determinará la Tasa de crecimiento promedio anual; tasa que la hemos denominado “**Bono de Productividad**” y que será incluida en la formula general.

Si calculamos la tasa de crecimiento, sería:

$$TCP = \left(\frac{\text{Monto presente}}{\text{Monto pasado}} \right)^{1/n} - 1$$

Entonces, se resolvería de la siguiente manera:

$$TCP = \left(\frac{30,000}{15,000} \right)^{1/20} - 1$$

$$TCP = (2)^{1/20} - 1$$

$$TCP = (2)^{0,05} - 1$$

$$TCP = 1,03 - 1$$

$$TCP = 0,035$$

*Luego al multiplicar por 100%, tenemos una tasa de crecimiento promedio de **3,5%**

Según la norma actual la remuneración diaria se calcula de la siguiente manera,

$$\text{RD} = \text{RB} + 9,72\% \text{ RB} + 16,66\% \text{ RB}$$

Dónde la remuneración básica es igual a la remuneración mínima vital dividida entre 30 días. Por tanto, lo que nosotros proponemos es agregar un Bono de Productividad, que estaría basado tomándose como referencia la tasa de crecimiento promedio anual durante los últimos 20 años, que ha sido calculada anteriormente.

El motivo de justicia de este Bono de Productividad, se fundamenta en el que crecimiento económico de los empresarios también debe ser el crecimiento económico de los trabajadores.

Por lo tanto, la fórmula quedaría redactada de la siguiente manera:

$$\text{RD} = \text{RB} + (9,72\% \text{ RB} + 16,66\% \text{ RB}) * 3,5\%$$

Dónde tenemos:

$$\text{RB} = 930 / 30$$

$$\text{CTS} = 9,72\% \text{ RB}$$

$$\text{GRAT.} = 16,66\% \text{ RB}$$

$$\text{*BP} = 3,5\%$$

Aplicando la siguiente fórmula, se calcularía:

$$\text{RD} = 31 + (3,01 + 5,1) * 3,5$$

$$\text{RD} = 31 + 8,11 * 3,5$$

$$\text{RD} = 31 + 28,4$$

$$\text{RD} = \text{S/. } 59,40 \text{ soles}$$

De lo cual tendríamos que la Remuneración diaria sería igual a CINCUENTA Y NUEVE (con 40/100 soles).

Esto mejoraría su remuneración diaria en un 51, 5%, logrando que su salario mensual ascienda a 1875 soles mensuales. Además, en la presente también se propone que el empleador asuma el pago del 9% del seguro ESSALUD, bajo las condiciones establecidas por norma, pero que se cumpla con brindarle el seguro al empleado que, en este régimen especial, ve expuesta su vida y exposición física.

En el siguiente cuadro se muestran los beneficios que se tendrían con la presente propuesta frente a la ley vigente:

Nueva Ley vigente		
Mensual	Empresa	Trabajador
Jornal	39.19	39.19
RMV Mensual	1,175.70	1,175.70
Asig. Fam	93	93
Remuneración mensual	1,268.70	1,268.70
Anualizado	Empresa	Trabajador
11 Rem. Mensual	13,955.70	13,955.70
30 días vacaciones	1,268.70	1,268.70
ESSALUD (6%)	913.46	
Total	16,137.86	15,224.40

PROPUESTA DE LEY		
Mensual	Empresa	Trabajador
Jornal	59,40	59,40
RMV Mensual	1782	1782
Asig. Fam	93	93
Remuneración mensual	1875	1875
Anualizado	Empresa	Trabajador
11 Rem. Mensual	20,825	20,825
30 días vacaciones	1875	1875
ESSALUD (6%)	2025	
Total	24525	22500

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tendrá efectos sobre la ley N° 27360, ley de Promoción Agraria, modificándose los artículos 7 y 9.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no significa costo para el erario público, el beneficio es mejorar las condiciones de vida y reconocer los derechos laborales a nuestros trabajadores agrícolas, favoreciendo al ejercicio tanto de los derechos laborales individuales como colectivos.

Con esta propuesta se beneficiarán más de 1,3 millones de trabajadores del sector agrícola, lo cual tiene un impacto positivo en sus familias que vendrían a ser casi 6 millones de personas.

IV. VINCULACIÓN EN EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa:

- II. Equidad y Justicia social.
- 10. Reducción de la Pobreza
- 11. Promoción de la igualdad de Oportunidades sin discriminación.
- 13. Acceso Universal a los servicios de salud y seguridad social.
- 14. Acceso al Empleo pleno, digno y productivo.



12
Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2020 11:11:49-0500